

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA-CEU

La Ley Orgánica de Universidades creó la figura del Defensor Universitario para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Asimismo establece que las actuaciones del Defensor Universitario siempre irán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

En cuanto a su actuación, el Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo de ninguna instancia y vendrá regida por los principios de independencia y autonomía.

Las Normas de Organización y Funcionamiento introduce la figura en la Universidad Cardenal Herrera-CEU, por lo que ahora se redacta este Reglamento para regular su actuación.

CAPÍTULO I

NOMBRAMIENTO, COMPETENCIAS Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 1º.- El Defensor Universitario será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre los profesores de la Universidad o personas de reconocido prestigio dentro de la Comunidad Valenciana, que posean el título de doctor y que lleven ejerciendo su profesión más de veinte años.

Artículo 2º.- Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico.

Artículo 3º.- El Defensor Universitario actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que le presenten, promoviendo, en su caso, la oportuna investigación sumaria e informal, y dando conocimiento al órgano u órganos universitarios que correspondan.

Artículo 4º.- El Defensor Universitario no intervendrá, en ningún caso, en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito jurisdiccional o sujetos a expediente disciplinario. Asimismo rechazará las quejas sobre las que no se hayan agotado todas las instancias previstas en la legislación y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Artículo 5º.- El Defensor Universitario rendirá un informe anual al Rector, quien lo elevará al Patronato. Para su estudio y valoración tendrá derecho a recabar datos de todos los órganos universitarios.

Artículo 6º.- Todas las autoridades académicas están obligadas a prestar al Defensor Universitario la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7º.- El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS, DE RECLAMACIONES Y DE PETICIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Artículo 8º.- Las quejas o reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Defensor Universitario.

Artículo 9º.- En las quejas o reclamaciones figurarán los datos del interesado, con el número de DNI y con el domicilio a efecto de notificaciones.

Artículo 10º.- El Defensor Universitario, en un plazo máximo de 15 días, emitirá contestación motivada respecto de la procedencia de su admisión a trámite. Se rechazarán las quejas o reclamaciones anónimas, las formuladas sin fundamento suficiente y las que se encuentren en los supuestos del artículo 4 de este Reglamento. En todos los casos de inadmisión, ésta se notificará con la correspondiente motivación a las personas aludidas.

Artículo 11º.- Las quejas se formularán en el plazo máximo de un mes desde que, por haberse agotado las instancias previstas en la legislación y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, los hechos pueden ponerse en conocimiento del Defensor Universitario para que inicie sus actuaciones.

CAPÍTULO III

APOYO INSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 12º.- El Defensor Universitario tendrá su sede en el Rectorado; las quejas o reclamaciones se podrán presentar en cualquier terminal del Registro de la Universidad.

Artículo 13º.- La Universidad deberá facilitar al Defensor Universitario el apoyo administrativo y el material imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones que le competen.

Artículo 14º.- La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Institución será incluida en el presupuesto de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15º.- Las actuaciones y propuestas del Defensor Universitario no serán susceptibles de recursos.

Artículo 16º.- La iniciativa para la reforma parcial o total de este reglamento corresponderá al Defensor Universitario o a la mayoría del Consejo de Gobierno o al Patronato. Su aprobación corresponderá al Patronato.

Artículo 17º.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Patronato.